

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 24 DE JULIO DE 1991

Nº 21.836

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 27

(De 12 de julio de 1991)

"POR EL CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTE."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 150

(De 11 de junio de 1991)



REPUBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 156

(De 17 de junio de 1991)

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 13-91

(De 19 de febrero de 1991)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION Y ACTUALIZACION REALIZADA A LAS DISPOSICIONES VARIAS Y EXCEPCIONES SOBRE EL USO RESIDENCIAL, COMO COMPLEMENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES, PARA LA CIUDAD DE PANAMA."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 27-91

(De 26 de febrero de 1991)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA NUEVA REZONIFICACION PARA LOS TERRENOS DE LOMA FRUTA DE LA PAVA, REGISTRADOS COMO FINCA No. 3562, TOMO No. 73, FOLIO 312, CORREGIMIENTO DE BETANIA."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 59-91

(De 3 de julio de 1991)

"MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE COMISION ASESORA EN LOS TEMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 27

(De 12 de julio de 1991)

"Por el cual se designa un Representante."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Designase al señor HARMODIO ARIAS como representante del Instituto Panameño de Comercio Exterior en las negociaciones para la compra de crudo con Petróleos del Ecuador.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 16 de julio de 1991
Dirección de Administrativa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION No. 150

Panamá, 11 de junio de 1991

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro por la Licenciada MARIA AURORA CEDEÑO, Apoderada Especial de la Empresa PROVEEDORA TECNICA, S.A., (PROTECSA), Sociedad Anónima inscrita al Tomo 316, Folio 389 y Asiento 68814, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público cuyo Representante Legal es el señor MELDRUM F. SOUTER, solicita se le conceda renovación de la Licencia para continuar operando un Almacén de Depósito Especial para Mercaderías a la Orden de conformidad con los Artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

Que su Apoderada Especial manifiesta en su memorial que su poderdante está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que el Almacén de Depósito Especial para mercaderías a la Orden se destinará a la Importación y venta de cables de Acero Marinos, redes, ferretería marina y pintura marina en general para los barcos atuneros que transiten por el Canal de Panamá para seguir viaje a puertos extranjeros de acuerdo con el Artículo 386 del Código Fiscal.

Que la Fianza fijada por la Contraloría General de la República ha sido consignada a favor del Tesoro Nacional mediante la fianza No. 81101237 de cumplimiento de Contrato

expedido por la Compañía Interamericana de Seguros por la suma de NOVENTA MIL BALBOAS (B/.90.000.00) con fecha 14 de diciembre de 1990 y vence el 30 de noviembre de 1991, según consta en la Nota No. 27-DCC-Sub suscrita el 11 de enero de 1991 por el Director Consular Comercial de la Contraloría General de la República.

Que las pruebas aportadas se ajustan a lo que dispone la Sección II, Título VIII, Libro II del Código Fiscal.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión la fianza fijada por la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le haga a la misma, su incumplimiento genera la suspensión o cancelación de la Licencia otorgada.

RESUELVE:

CONCEDER a la Empresa PROVEEDORA TECNICA, S.A., (PROTECSA) Renovación de la Licencia para continuar operando un Almacén de Depósito Especial de Mercaderías a la Orden, de acuerdo a los Artículos 386 y siguientes del Código Fiscal, por un período de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá introducir enmienda al procedimiento de que trata esta Resolución e igualmente, podrá suspender o cancelar la licencia concedida cuando las circunstancias así lo ameriten.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 386 y 397 del Código Fiscal Resolución No. 20 de 1982.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de junio de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION No. 156

Panamá, 17 de junio de 1991

El Ministro de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con la Ley No. 61 del 1º de septiembre de 1961 y previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO:

Que según nota de 6 de diciembre de 1990, el señor ELISEO ALVAREZ, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-72-967 y con Licencia de Agente Corredor de Aduanas No. 70, ha presentado a la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduanas, la suspensión temporal de su licencia, por haber aceptado el cargo de Honorable Legislador, en cumplimiento al artículo 642A, parágrafo 2, inciso c) del Código Fiscal.

Que como dichas diligencias se ajustan al procedimiento establecido para estos casos,

RESUELVE:

Suspender temporalmente la Licencia de Agente Corredor de Aduanas No. 70, otorgada al señor ELISEO ALVAREZ, de generales antes descritas, hasta que finalice la ocupación del cargo oficial para el cual ha sido designado.

Enviar copia autenticada de esta Resolución a los miembros de la Junta de Evaluación, Departamentos y Administraciones Regionales de la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República y otras Instituciones.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dr. MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

Sr. OSCAR HERNANDEZ

Presidente de la Unión Nacional de Agentes Corredores de Aduanas

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de junio de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE VIVIENDA

Dirección General de Desarrollo Urbano

RESOLUCION No. 13-91

(De 19 de febrero de 1991)

*Por la cual se aprueba la modificación y

actualización realizada a las disposiciones varias y excepciones sobre el uso residencial como complemento a las Normas de Desarrollo Urbano vigentes, para la ciudad de Panamá.*

EL MINISTRO DE VIVIENDA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que en virtud de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, es competencia de este Ministerio, establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano.

2.- Que mediante Resolución No. 56-90 de 26 de octubre de 1990 se aprobó la modificación de algunas normas de desarrollo urbano para la ciudad de Panamá. Dicha aprobación no incluye las disposiciones varias y las excepciones sobre el uso residencial, aprobadas mediante Resolución No. 150-83 de 28 de octubre de 1983.

3.- Que las Instituciones que ejercen el control y orientación del desarrollo urbano, así como los gremios de profesionales, consideraron la necesidad de efectuar una evaluación y revisión de las disposiciones varias y las excepciones sobre el uso residencial como complemento a las normas de desarrollo urbano vigentes.

4.- Que en respuesta a dicha necesidad, el Ministerio de Vivienda conjuntamente con la Comisión Asesor en los temas de desarrollo urbano y de vivienda, integrada mediante Resolución No. 16 de 4 de diciembre de 1984, procedió a revisar las disposiciones varias y las excepciones sobre el uso residencial mencionadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la modificación y actualización realizada a las disposiciones varias y excepciones sobre el uso residencial como complemento a las normas de desarrollo urbano vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Disposiciones Varias

-- En las zonas multifamiliares de alta densidad RM, RM1, RM2 y RM3, se permitirá también el uso de residencial unifamiliar aislado, viviendas bifamiliares y casas en hilera.

-- Cuando se construyan cercas en límite de propiedades, estas deben tener las siguientes alturas de acuerdo a su ubicación:

-- Laterales o posteriores: 2.40 Mts. máximo en zonas donde se permite adosamiento; 2.10 Mts. máximo en resto de las zonas.

-- Frontal: 2.10 Mts. máximo; se permite cuarenta (40) centímetros adicionales en casos de construir dinteles y umbrales sobre aberturas o portones.

-- En lotes de esquina se deberá construir la cerca sobre un radio mínimo de 2.50 Mts.

-- Cuando existen desniveles (topografía irregular) entre las propiedades y sea preciso construir muros de contención o de retención, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, determinará la altura máxima a la cual el propietario del predio dominante podrá construir su cerca, la cual no deberá exceder de 2.40 Mts.

-- En las zonas multifamiliares RM, RM1, RM2, RM3 y en las zonas C2 e I, dentro de los retiros laterales y posteriores, se permitirá estacionamientos con estructuras, cuyas columnas puedan llegar hasta la línea de propiedad. En las zonas R2-B y R3, se permitirá el adosamiento lateral y posterior para estacionamientos en las mismas condiciones arriba indicadas con estructuras livianas. En ambos casos, las aguas pluviales deben ser recogidas dentro de la propiedad.

-- Se permitirá la construcción de los usos complementarios indicados en las normas dentro del retiro posterior y adosados a la línea de propiedad, siempre y cuando se construyan con paredes ciegas de una sola planta y una altura máxima de 2.40 Mts. Las aguas pluviales deben ser recogidas dentro de la propiedad.

-- Para casos de lotes que en sus colindantes lateral o posteriores existan edificios construidos adosados, cualquier edificio que se construya dentro de estos, podrá también adosarse.

-- Para efectos de aplicar los adosamientos laterales o posteriores permitidos por las normas multifamiliares de alta densidad y comerciales, en caso de terrenos con pendientes se establecerá dicho adosamiento considerando las alturas a partir de un punto medio ubicado en la superficie del terreno natural a lo largo de dicha pendiente.

-- En caso de adosamientos laterales o posteriores, las paredes hacia el vecino deberán estar debidamente acabadas (repello, pintura, otros).

-- No podrá ser reconstruido, reformado, acondicionado, ampliado o reparado (mayormente), ningún edificio o estructura que se localice o encuentre dentro del área restringida por la línea de construcción. Se exceptúan reparaciones menores (menos del 20% del valor comercial del edificio) no estructurales y mejoras visuales que no contribuyan a perpetuar la existencia del edificio. La evaluación del cumplimiento de esta disposición será potestad de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

-- En caso de estructuras subterráneas, como sótanos, tanques combustibles y otros, que se lleven a cabo, como usos accesorios de un

edificio y no sobresalgan del nivel superior de las aceras a lo largo de toda la propiedad, podrán localizarse dentro del área restringida por la línea de construcción, pero sin pasar del parámetro oficial o línea de propiedad.

-- Cuando en la demarcación de las líneas de propiedad resultaren espacios entre la antigua línea de propiedad y las nuevas, que anteriormente no formaban parte del lote, no podrá hacerse uso de ellas mientras el interesado no lo adquiera del propietario (Artículo 4to. Acuerdo Municipal No. 135 del 2 de septiembre de 1960).

-- Tratándose de edificios de varios pisos, podrá adicionarse en las plantas altas, áreas abiertas hasta veinticinco (25) centímetros, antes del cordón de la vía sobre la acera, cuando la línea de construcción coincida con el parámetro oficial. Esta disposición es aplicable a cualquier alero o anuncio comercial.

-- En los casos que sea necesaria una ampliación de la vía pública, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, determinará la distancia hasta el cual pueden extenderse los aleros, marquesinas, anuncios comerciales y plantas altas (área abierta) sobre la acera (Acuerdo No. 2 del 9 de diciembre de 1986, Artículo décimo -séptimo).

-- Todos los edificios escolares deberán contar con una puerta cochera o marquesina, dentro de la propiedad debidamente protegida de la intemperie y del tránsito público vehicular.

-- Los artefactos mecánicos (acondicionadores de aire, extractores de aire, chimeneas, etc.) que se ubiquen al exterior deberán estar a una altura mínima de 7' - 6" (2.286 Mts.) de la parte inferior del aparato y sus accesorios y sistema de fijación o similar; además, deberán contar con un tubo de desagüe y no se permitirá que los artefactos drenen a la acera (Acuerdo Municipal No. 51 de junio de 1973). Estos artefactos mecánicos no deberán proyectarse fuera de la línea de propiedad.

ARTICULO TERCERO: Excepciones sobre el uso residencial.

-- En cualesquiera de las zonas residenciales, el área mínima del lote que se indique en la norma, prevalecerá sobre el frente y fondo de lote señalado. Las medidas de frente y fondo indicados son el mínimo requerido y el proyectista ajustará las dimensiones del lote para obtener el área mínima de lote requerido por la zonificación.

-- Cuando un proyecto de grupo de lotes o de viviendas no cumpla con algunos de los requisitos de la norma vigente (área de lote, frente, fondo, retiro, etc.), el Ministerio de Vivienda estudiará el proyecto como caso

especial; y en estos casos podrá aplicarse un margen de tolerancia de 10% hasta un máximo de cuatro lotes (4) por manzana.

-- En las normas que no se permita adosamiento, se podrá autorizar el adosamiento con pared ciega cuando por mutuo acuerdo de los propietarios involucrados, presenten memorial y planos debidamente sancionados por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

-- Se permitirá dentro del área restringida por la línea de construcción (antejardines), la construcción de toda estructura menor removible, sin paredes, como terrazas, jardines, cercas, puertas cocheras, pórticos, garajes privados y piscinas. En los casos que se edifique columnas, éstas se permitirá a 1.00 mt. de la línea de propiedad. Las aguas de los techos deberán canalizarse y ser conducidas en forma subterránea hasta el cordón de la vía. Las estructuras de cobertizo, terrazas, garages, pórticos y puertas cocheras deben ser además de fácil remoción o independientes del resto de la estructura de la edificación. De ser necesaria la remoción a solicitud de las autoridades gubernamentales o municipales, esta será sufragada por el propietario sin derecho a indemnización. La canalización de las aguas pluviales de la cubierta de techos o aleros deben ser recogidas dentro de la línea de propiedad y el borde más saliente de esta estructura estará 0.50 Mts. sino poseen canal colector o bajante pluvial dentro de la propiedad.

-- Las puertas de hierro que sirven de entradas a garages, etc., deben diseñarse en forma que no impidan el libre paso al público. Las puertas ya existentes, tendrán que ser modificadas o permanecer cerradas, para poder cumplir con esta disposición (Acuerdo municipal No. 51 del 21 de junio de 1973).

-- En las áreas ya desarrolladas donde se compruebe la existencia de lotes con dimensiones inferiores a las indicadas en las normas, el Ministerio de Vivienda en coordinación con el Municipio respectivo, desarrollará normas especiales para legalizar estos casos que serán tratados como "situaciones de hecho."

-- Los proyectos o casos que discrepen o no se acojan a las normas establecidas, serán considerados en forma conjunta por el Ministerio de Vivienda y la Dirección de Obras y Construcciones Municipales respectiva.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta Resolución a todas las instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las disposiciones varias y las excepciones sobre el uso residencial.

ARTICULO QUINTO: Publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARQ. RAUL E. FIGUEROA B.

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

Dirección General de Desarrollo Urbano

RESOLUCION No. 27-91

(De 26 de febrero de 1991)

"Por la cual se aprueba una nueva rezonificación para los terrenos de Loma Fruta de la Pava, registrados como Finca No. 3562, Tomo 73, Folio 312, Corregimiento de Betania."

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del Artículo No. 2 de la Ley no. 9 del 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

2.- Que los terrenos de Loma Fruta de la Pava, están regidos actualmente por la norma de desarrollo residencial de mediana y alta densidad las cuales permiten una densidad máxima de mil quinientos (1,500) habitantes por hectárea.

3.- Que con el fin de permitir aprovechar óptimamente la vista panorámica de la ciudad e impedir que unos edificios obstruyan la vista de otros, se considera conveniente establecer la mayor densidad para las áreas más altas y una menor densidad para las áreas colindantes con las vías circundantes.

4.- Que es necesario darle un uso más racional a la infraestructura urbana instalada en el sector, aumentando la densidad máxima permitida actualmente.

5.- Que en atención a lo indicado, la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, ha elaborado un estudio y plano de rezonificación de los terrenos de Loma Fruta de la Pava, registrados en la Finca No. 3562, Tomo 73, Folio 312.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el plano de rezonificación de los terrenos de Loma Fruta de la Pava, registrados en la Finca No. 3562, Tomo 73, Folio 312, ubicados en el Corregi-

miento de Betania; y elaborado a escala 1:2,000 por la Dirección General de Desarrollo Urbano, el 20 de febrero de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución deroga en todas sus partes a la Resolución Ministerial No. 11 de 9 de julio de 1985.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley no. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ARQ. RAUL E. FIGUEROA B.

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original

Asesoría Jurídica

Ministerio de vivienda

Fecha: Feb. 26 de 1991

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 59-91

(De 3 de julio de 1991)

"Mediante la cual se establece Comisión Asesora en los Temas de Desarrollo Urbano y Vivienda"

EL MINISTRO DE VIVIENDA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Ministerio, mediante la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973, establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Que para la realización de los propósitos indicados, al Ministerio de vivienda le corresponden las siguientes funciones:

a) Proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.

b) Preparar los planes para el desarrollo armónico y ordenado de los centros urbanos del país.

Que las normas y reglamentaciones que elabora el Ministerio de Vivienda tiene repercusiones a nivel nacional.

Que es recomendable que la orientación del crecimiento de las ciudades sea el producto de un consenso de recomendaciones de instituciones, gremios y profesionales que apliquen las mismas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer una Comisión Asesora, como cuerpo técnico, permanente de carácter consultivo en los temas propios de desarrollo urbano y vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Comisión Asesora de Desarrollo Urbano y Vivienda, estará integrada por:

a) Un arquitecto en representación del Colegio de Arquitectos de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (S.P.I.A.)

b) Un arquitecto en representación de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá.

c) Un profesional en representación de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC).

d) Un arquitecto del Departamento de Aprobación de Planos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

e) El Director General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, quien actuará como Secretario de la Comisión.

f) Profesionales que designe el Ministro.

PARAGRAFO: Los representantes del Colegio de Arquitectos de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y de la Universidad de Panamá, deberán ser arquitectos con especialización en Planificación o Urbanismo o con una experiencia profesional de no menos de diez (10) años.

Las instituciones y gremios deberán presentar una terna con sus postulantes, a consideración del Ministro de Vivienda.

ARTICULO TERCERO: Corresponde a la Comisión Asesora, las siguientes atribuciones:

a) Asesorar al Ministerio de Vivienda en materia de Desarrollo Urbano.

b) Participar en el estudio y propuesta de normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda.

c) Citar a los técnicos de otras entidades o dependencias del Estado o particulares, cuando se considere necesario.

d) Cualesquiera otra relacionada con el desarrollo urbano y la vivienda.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ING. GUILLERMO E. QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

AVISOS Y EDICTOS**LICITACIONES****INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION****LICITACION PUBLICA No. 148-91**

EL ARRENDAMIENTO, LA REHABILITACION Y
LA COMPRA DE ENERGIA DE LA PLANTA DE
GENERACION DE SAN FRANCISCO, CIUDAD
DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día 12 de septiembre de 1991, se recibirán propuestas, en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el Arrendamiento, la Rehabilitación y la Compra de Energía de la Planta de Generación de San Francisco, ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual consta principalmente de:

- Cuatro (4) Unidades de Motores diesel de 7.05 MW cada una.
- Una (1) Unidad de Vapor No. 3 de 11.50 MW.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

la ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.78.0.2.01.02.439, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 22 de agosto de 1991, a las 10:00 a.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, 2do. Piso, Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

El IRHE considerará todos los comentarios hechos por escrito al Pliego de Cargos, primordialmente aquellos relacionados con el documento de Contrato para el Arrendamiento, la Rehabilitación y la Compra de Energía que se adjunta en el Capítulo IV del mismo, diez (10) días antes de la fecha de la

reunión. Un documento de Contrato definitivo será emitido después de esta reunión.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio poli, 2do. piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de CIENTO BALBOAS con 00/100 (B/. 100.00), reembolsables, a los pastores que participaron en este Acto Público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.

ING. GONZALO CORDOBA C. Ph. D.

Director General

Instituto de Recursos Hidráulicos
y Electrificación

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (F.E.S.)**LICITACION PUBLICA No. 001-91**

Desde las 8:30 A.M. hasta las 10:00 P.M. del día veintitrés (23) de agosto de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencia de la Gerencia, Piso No. 3, Edificio de Administración, Avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, para la CONSTRUCCION DE PUENTE FRANCE FIELD - ZONA LIBRE, en la Provincia de Colón.

La CONSTRUCCION incluye sin limitarse a: Fabricación e instalación de vigas postensadas, construcción de losa y aceras de hormigón armado en sitio y movimiento de tierra necesario para acceso al puente y debe terminarse en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990,

al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida No. 0.03.1.20.01.01.519, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 5 de agosto de 1991 a las 2:00 P.M. se realizará reunión en el salón de Reuniones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, ubicado en la calle Elvira Méndez, edificio Interseco, piso No. 4, para absorber consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:30 A.M. a 10:00 P.M. de lunes a viernes, en las oficinas del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, ubicadas en Calle Elvira Méndez, Edificio Interseco, piso No. 4, a un costo de B/. (200.00) en efectivo o cheque certificado o de gerencia a nombre de FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación Previa devolu-

ción en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

AURELIO BARRIA Jr.

Director Ejecutivo

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 136-91

CONSTRUCCION DEL ALMACEN GENERAL
PARA LA GERENCIA DE COLON

AVISO

Se les informa a todos los interesados en la Licitación Pública No. 136-91, con fecha de celebración 25 de julio de 1991, a las 10:00 a.m., que esta ha sido CANCELADA DEFINITIVAMENTE.

ING. GONZALO CORDOBA C. Ph. D.

Director General

INSTITUTO DE RECURSOS

HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Yo **PATRICK C. SANCHEZ**, panameño con cédula de I.P., 8-230-1390 abogado en ejercicio, propietario del negocio "CLUB SOCIAL ORIENTE DE COLON," que está ubicado en la ciudad de Colón Calle 10 casa 4005 local del 1 al 3 amparado con la licencia Comercial No. 15835, Tipo "B", la misma es para que se me cancele dicha licencia, ya que el negocio pasará a ser sociedad anónima con el mismo nombre comercial y que cuyo representante legal será Raúl Miguel Facete con cédula de I.P. 8-136-954 residente en Colón.

Atentamente
Patrick C. Sánchez
8-230-1390

L-199.521.41

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N. 7,124 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, al señor (a) **CHU SUI YON** con cédula de Identidad personal No. N-14-316, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE RANCHO AMIGO**, ubicado en Esquina Ave. Ernesto T. Lefevre y Via Santa Elena, Edif. #2 Par-

que Lefevre de esta ciudad.

Atentamente

Félix Rodríguez Wong
Chang

Céd. 8-431-337

L-199.697.90

Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 6,065 de 8 de julio de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento **CASA ORIENTE**, ubicado en Calle Veraguas, casa No. 13-A-27, Corregimiento de Santa Ana de esta ciudad al señor **HAU YUK YIN**, Panamá, 8 de julio de 1991.

BELISARIO RODRIGUEZ LEE

Céd. No. 8-206-2106

L-199.761.87

Segunda publicación

AVISO

Yo, **ITZELDA MONTENEGRO DE BORRERO**, por este medio anuncio que he vendido el establecimiento denominado **PELUQUERIA Y ESTETICA IMAGEN** al señor **RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO**, Panamá, 22 de julio de 1991.

Itzelda Montenegro
de Borrero

Cédula No. 8-273-306
L-199.908.14

Primera publicación

AVISO

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que he comprado a Joaquín Pinzón Germán, con cédula de identidad personal No. 8-135-16 el establecimiento comercial denominado **BAR AZUL Y BLANCO**, en Calle 7a. Final, ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

MARIA DEL CARMEN JA-NEIRO DE JIMENEZ

Céd. 9-123-659

Santiago, 16 de julio de 1991

L-199.832.31

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **DIABOLLY CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 4918 del 2 de junio de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 111844, Rollo 11045, Imagen 0026, el día 8 de junio de 1983;

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escri-

tura Pública número 2,625 del 24 de junio de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 111844, Rollo 32813, Imagen 0103, el día 12 de julio de 1991.

L-199.774.84

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **P. ASHAN LIMITED, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 8,247 del 26 de diciembre de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil, al Tomo 1194, Folio 597, Asiento 119.633 B, el día 16 de enero de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2,777 del 3 de julio de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 016199, Rollo 32783, Imagen 0115, el día 9 de julio de 1991.

L-199.774.84

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ACE SERVICES CORPORATION (Advisory Consultants Engineering Services Corporation)**, fue organizada mediante Escritura Pública número 3006 del 29 de marzo de 1978, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 024305, Rollo 1204, Imagen 0279 el día 4 de abril de 1978;

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,116 del 27 de junio de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 024305, Rollo 32767, Imagen 0090, el día 5 de julio de 1991.

L-199.774.84

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ARROW DEVELOPMENT CORP.**, fue organi-

zada mediante Escritura Pública número 1273 del 19 de febrero de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 036195, Rollo 1897, Imagen 0083 el día 23 de febrero de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2618 del 24 de junio de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 036195, Rollo 32730, Imagen 0074, el día 3 de julio de 1991.

L-199.774.84
Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **QUADRA QUEEN CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 5064 del 12 de junio de 1980, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 056486, Rollo 4056, Imagen 0061, el día 24 de junio de 1980;

2. Que dicha sociedad

acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2621 del 24 de junio de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 056486, Rollo 32744, Imagen 0090, el día 4 de julio de 1991.

L-199.774.84
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **QUEREYA CORPORATION**, fue organizada mediante Escritura Pública número 3252 del 28 de mayo de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Torno 1271, Folio 36, Asiento 130.8738, el día 25 de junio de 1976;

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2624 del 24 de junio de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 010053, Rollo 32777, Imagen 0175, el día 8 de julio de 1991.

L-199.774.84

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 6.693 de 2 de junio de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de julio de 1991, a la Ficha 165475, Rollo 32726, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PARTIN, S.A.**

L-199.352.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 6.786 de 24 de junio de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de julio de 1991, a la Ficha 115262, Rollo 32714, Imagen 0055, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DRAVA FINANCIAL CORP.**

L-199.352.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 6.788 de 24 de junio de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de julio de 1991, a la Ficha 173931, Rollo 32720, Imagen 0046, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **THE CHANTILLY INVESTMENT, S.A.**

L-199.352.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 6.955 de 27 de junio de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 1991, a la Ficha 245247, Rollo 32753, Imagen 0081, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FARMACO INC.**

L-199.352.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2490 del 4 de julio de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 013919, Rollo 32796, Imagen 0053, ha sido disuelta la sociedad denominada **ORANGE CRUSH OF PUERTO RICO INC.**, el 10 de julio de 1991.

Panamá, 18 de julio de 1991
L-199.695.96
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 1776

CERTIFICA

Que la sociedad **FIM FINANZ - IMMOBILIEN - UND MARKETING INC., EN INGLES - FIM FINANZ IMMOBILIEN UND MARKETING AG EN ALEMAN Y FIM FINANZ - IMMOBILIEN - UND MARKETING S.A. EN -FRANCES-**

Se encuentra registrada en la Ficha 223794, Rollo 26418, Imagen 54, desde el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 6974, de 28 de junio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32780, Imagen 118 de la Sección de Micropelículas - Mercantil-, desde el 9 de julio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, a las 02-29-47.0 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

LIC. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador
L-199.804.95
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Dirección Regional del
MIDA - COLON

EDICTO No. 3-63-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor **MARIO ELOY BENITEZ MARTINEZ**, vecino del Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-667, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-135-91, la adjudicación a título oneroso, de una parcela

de tierra estatal adjudicable de una superficie de 16 hectáreas con 4,030.01 metros cuadrados, ubicado en AGUAS CLARAS, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Cementerio - Justino Gil
SUR: Servidumbre
ESTE: Roberto Rojas
OESTE: Carlos Pascal Bustamante

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de SANTA ROSA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 18 de abril de 1991.

LIC. HERNAN
CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaria Ad-Hoc.
L-192.999.83
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Dirección Regional del
MIDA - COLON

EDICTO No. 3-68-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

ma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor **CESAR VARELA VASQUEZ**, vecino del Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, portador de la cédula de identidad personal No. 3-37-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-13-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 46 hectáreas con 6,564.63 metros cuadrados, ubicado en SANTA ELENA, Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Gertrudis Ce-
deño y Felicit Estrada
SUR: Río Indio, Río La Encantada

ESTE: Gumerclinda Zurita
OESTE: Rigoberto Varela

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de LA ENCANTADA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 23 de abril de 1991.
LIC. HERNAN
CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaria Ad-Hoc.
L-193.004.67
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal

del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de oposición No. 1873 a la solicitud de registro de

la marca de comercio **GP LOGO** a solicitud de parte interesada y en

uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FEDNA, S.A., señora EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1873 a la solicitud de Registro No. 052041, Clase 9, contra la marca de comercio GP LOGO, propuesta por la sociedad GOLD PEAK INDUSTRIES (HOLDINGS) LIMITED, a través de sus apoderados especiales, la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, julio 8 de 1991
Director
L-199.442.37
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio TODDLER UNIVERSITY, Certificada No. 049183, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DABSAN INTERNACIONAL, S.A., señor NESSIM BASSAN NAHMAD, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación de registro de la marca de comercio TODDLER UNIVERSITY, Certificada No. 049183, clase 25, propuesta por la sociedad TODDLER U. INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA, & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la

Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, julio 8 de 1991
Director
L-199.441.14
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de oposición No. 1867 a la solicitud de registro de la marca de comercio MISTRAL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad VISTA TRADING INTERNATIONAL CORP., señor ENRIQUE FABIAN MELAMED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1867 a la solicitud de Registro No. 052403, Clase 25, contra la marca de comercio MISTRAL, propuesta por la sociedad WINDSUR-

FING AG., a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA, & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, julio 8 de 1991
Director
L-199.441.64
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de oposición No. 1781 a la solicitud de registro de la marca de comercio GIORDANO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FASHIONS AND DESIGNS IN-

TERNATIONAL INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1781 a solicitud No. 050529, Clase 14 a solicitud de registro de la marca de comercio GIORDANO, propuesta por la sociedad CHINA INTERNACIONAL INC., a través de su apoderado especial la LICDA. MARRUJA GALVIS.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ DE WATSON
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, julio de 1991
Director
L-199.673.74
Tercera publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
La Señorita Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA:

A un tal FERNANDO AGUILAR, de generales y paradero desconocido, para que dentro de quince (15) días a partir de la publicación de este Edicto por tres (3) veces en un diario de circulación nacional más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del contenido del Auto No. 52 de 4 de marzo de 1991, dictado en su contra por el supuesto delito de ESTAFA en perjuicio de NATIVIDAD SANCHEZ DE SERRANO que en su parte reso-

lutiva dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, RAMO DE LO PENAL-AUTO No. 52. LA CONCEPCION, cuatro (4) de marzo de mil novecientos noventa y uno -1991- VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA ABRE CAUSA CRIMINAL contra FERNANDO AGUILAR, de generales y paradero desconocidos, por infractor de la disposición legal contenida en el Artículo 190 del Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el DELITO DE ESTAFA. De igual forma, SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a BERCELIO

SERRANO CONCEPCION

En consecuencia, SE DESIGNA a la Lic. NEREYDA ISABEL HORNA de QUIROZ para que asista y defienda al encausado, quien podrá ser removida de este cargo por designación de nuevo defensor hecha por el propio imputado. Por lo tanto, LLAMESE a la distinguida letrada para que se notifique de la presente resolución y jure el cargo al cual fue designada de oficio. SE CONCEDE un término común de cinco (5) improporrogables a las partes, que comenzará a correr desde la ejecutoria de la presente resolución, para que éstas manifiesten por escrito las prue-

bas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 190 del Código Penal; y 174, 2044, 2273, 2204, 2208, 2209, 2210, ordinal 1o, 2213, 2215, 2220, 2222, 2224, y 2225 del Código Judicial. Notifíquese (Fdo.) ilegible (Fdo.) Lic. Carmen M. Justiniani T., Juez Municipal del Distrito de Bugaba. (Fdo.) Mario del Carmen Lezcano C., Secretaría Interalina.

Como el procesado FERNANDO AGUILAR, no ha sido localizado y al tenor de lo que disponen los Artículos 2309 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de

que los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren. Asimismo, se solicita la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de la publicación respectiva. Dado en La Concepción, hoy 3 de mayo de 1991.

(Fdo.) ilegible
Lic. CARMEN M. JUSTINIANI T.
Juez Municipal del Dto. de Bugaba

(Fdo.) ANAYANSI G. DE GONZALEZ
Secretaría

Es fiel copia de su original La Concepción, 6 de mayo de 1991

Anayansi G. de Gonzalez
Oficio No. 566

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, por este medio cita y emplaza a **GERARDO VALDEZ** de generales desconocidos en autos y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la Resolución dictada en su contra por el delito de LESIONES PERSONALES EN PERJUICIO DE AUGUSTA R.C. la cual en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL.
Colón, 4 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Por ello, la Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GERARDO VALDEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en La Pinta, Corregimiento de Los Marías, Distrito de Penonomé, nació el día 16 de octubre de 1950, hijo de Cenón Magallón y Seberina Valdéz, con cédula No. 2-80-542, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal.

NOMBRASE al Lic. Eduardo I. Sinclair como abogado defensor de oficio para que represente a Gerardo Valdéz.

Concédese a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en este juicio. Se ORDENA LA DETENCIÓN de GERARDO VALDEZ.

DERECHO: Artículo 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) LIC. MARTICENIA PALACIOS M., El Juez, (Fdo.) ROBERTO ELLIS T., Secretario

Se le advierte al emplazado GERARDO VALDEZ que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado a noti-

ficarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado por los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por ENCUBRIDORES, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 16 de mayo de 1991, a las nueve (9) de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1990.

LIC. JORGE DE JESUS VELEZ V.,
Juez Segundo del Circuito de Colón,
Ramo Penal,
ROBERTO ELLIS T.,
Secretario

Es fiel copia de su original Colón, 16 de mayo de 1991

Roberto Ellis T.,
Oficio No. 342
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO #6

La suscrita JUEZ DECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA a **JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR**, de generales desconocidos, sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISIONES DE FONDOS en perjuicio de EDUARDO CASTILLO LANGE, para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca al Tribunal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

Juzgado Décimo de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Trienta (30) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR, varón, panameño, nacido en David, Provincia de Chiriquí, el día 19 de marzo de 1956, con cédula de identidad personal #4-103-495, hijo de Cornelio Antonio Castillo y Nieves Almengor, por posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro III del Código Penal.

Aún cuando el delito imputado a JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR es de los que conlleva pena mínima inferior a dos años de prisión y en atención a la Ley 3 de 22 de enero de 1991, queda a discreción del Juzgador en estos casos, el aplicar una medida cautelar personal distinta a la detención preventiva; nosotros procederemos ORDENAR LA DETENCIÓN DEL IMPUTADO, en virtud de que hasta la fecha no se ha logrado su comparecencia pese a los esfuerzos de la Agencia Instructora, desconociéndose su paradero y a objeto de agilizar el proceso.

Fundamentándose para tal decisión en el contenido del artículo 2147-D de la Ley 3 de 22 de enero de 1991, que en su párrafo 3ro. señala:

"La detención preventiva en establecimientos carcelarios sólo podrá decretarse cuando todas las otras medidas resultaren inadecuadas. Como quiera que se desconoce el paradero del imputado, se ORDENA SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

Se infiere de autos que el imputado no cuenta con abogados defensor por lo que procederemos a nombrarle a Guillermo Ríos Valdéz para que lo represente oficialmente en esta causa.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aportar las pruebas de las cuales intenten valerse en la etapa del plenario.

Fundamento de Derecho: Artículos 2220, 2221, 2222, 2224, 2225 Libro III del Código Judicial, y 2147-B adicionado por la ley 3 del 22 de enero de 1991.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) La Juez, Lcda. ELVIA BATISTA DE CASTI-

LLO, (FDO.) LA Secretaria, LICDA. EVA BRENES DE SANJUR

Se le advierte al emplazado JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del Auto de Llamamiento, de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento de la causa, por la cual se llamó a juicio.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se ordena enviar copias debidamente autenticadas a un diario de circulación Nacional para que proceda a su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y registro remítase copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial.

Notifíquese y Cúmplase
Lcda. ELVIA BATISTA DE CASTILLO
Juez Décima de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
Lcda. EVA BRENES DE SANJUR
Secretaría

Sello Certificado
Certifico: Que toda lo anterior es fiel copia de su original
Eva Brenes de Sanjur
Secretaría
Oficio No. 521
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:
ELIAS SAAVEDRA, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio que por el delito de "LESIONES PERSONALES" se sigue en su contra en perjuicio de

UBALDINO DOMINGUEZ, y en el cual se ha citado el siguiente auto:

AUTO No. 6
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO. Veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra a ELIAS SAAVEDRA, de generales desconocidas como posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, del Libro II, del Código Penal.

Localícese al señor ELIAS SAAVEDRA a fin de que se notifique del presente auto.- Téngase al señor OLMEDO CORDOBA, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con residencia en este Distrito de Chepo, como defensor del imputado y el cual debe comparecer a este Tribunal a tomar debida posesión del cargo, al cual fue designado.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a partir de la ejecutoria de este auto para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en este proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 904, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.- El Juez: (Fdo.) Lcda. Roberto Meana Meléndez, La Secretaría (Fdo.) Elizabeth M. de Cárdenas

Por lo tanto y de conformidad al Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales desconocidos, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, que-

dará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten por medio de denuncia el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.- Así mismo se requerirá a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de éste Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en Chepo, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Licdo. FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
El Juez
(Fdo.) ELIZABETH M. DE CARDENAS
Secretaria

Sello Certifico
Certifico: Que toda lo anterior es fiel copia de su original
Chepo, 15 de mayo de 1991

Elizabeth M. de Cárdenas
Secretaria
Oficio No. 446

Segunda publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 1

La suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA a KARL C. LYNN, de paradero y generales desconocido, sindicado por el delito de ESTAFAS, en perjuicio de LUIS DARIO JIMENEZ CASTILLO, para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca al tribunal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMO DEL

CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Cuatro (4) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).-

VISTOS:

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA KARL C. LYNN, varón, natural de Barbados, con pasaporte No. E8-39-0101 y demás generales desconocidas por posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal.-

Siendo el ilícito por el cual se procede contra KARL C. LYNN, de aquellos que conllevan pena de prisión, se ORDENA su detención y su correspondiente Emplazamiento por Edicto.-

Se infiere de autos que el procesado no cuenta con abogado defensor, razón por la cual se le nombra a la Licda. Fulvia Quesada de Abrego para que lo represente oficiosamente en esta causa.-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días improrrogables para que presenten las pruebas que intenten hacer valer durante la etapa del plenario.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2220, 2222, 2221, 2224, 2225 del Código Judicial.-

Notifíquese y cúmplase (Fdo.) La Juez, Licda. Elvia Batista de Castillo.- (Fdo.) La Secretaria, Licda. Eva Brenes de Sanjur.-

Se le advierte al emplazado KARL C. LYNN, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del Auto de Llamamiento a Juicio, de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a todas las Autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento de la causa, por la cual se llamó a juicio.-

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), se ordena enviar copias debidamente autenticadas a un diario de Circulación Nacional para que proceda a su publicación por tres (3) veces. Así mismo, para constancia y registro remítase copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial. Notifíquese y Cúmplase.-

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA MANUEL ENRIQUE MORA GOMEZ, varón, costarricense, blanco, sin oficio, nacido en San José, Costa Rica, el día 10 de agosto de 1965, con pasaporte No. 1-638-295-89, con cédula de identidad No. 1-638-295-89, hijo de Hernán Mora Zeballos e Iliana Gómez Padilla, residente en San José, Costa Rica, Calle 9, Avenida 7, Casa #345, Barrio México, con estudios hasta VI año de Bachillerato, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal reformado por la Ley 23 del 30 de diciembre de 1986, y ORDENA su detención preventiva en virtud de que el delito por el cual se le encausa conlleva pena de prisión.

LICDA. ELVIA BATISTA DE CASTILLO
Juez Décima del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

LICDA. EVA BRENES DE SANJUR
Secretaria.-

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de enero de 1991

Eva. Brenes de Sanjur
La Secretaria
Oficio No. 24

Segunda publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 4

La suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA a MANUEL ENRIQUE MORA GOMEZ de paradero y generales desconocido, sindicado por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA (Drogas) para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca al Tribunal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

nal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Cuatro (4) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).-

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA MANUEL ENRIQUE MORA GOMEZ, varón, costarricense, blanco, sin oficio, nacido en San José, Costa Rica, el día 10 de agosto de 1965, con pasaporte No. 1-638-295-89, con cédula de identidad No. 1-638-295-89, hijo de Hernán Mora Zeballos e Iliana Gómez Padilla, residente en San José, Costa Rica, Calle 9, Avenida 7, Casa #345, Barrio México, con estudios hasta VI año de Bachillerato, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal reformado por la Ley 23 del 30 de diciembre de 1986, y ORDENA su detención preventiva en virtud de que el delito por el cual se le encausa conlleva pena de prisión.

La defensa de MORA GOMEZ, continuará a cargo el Licdo. Franklin Lezcano guerra, conforme al poder consultable al Folio 33.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días improrrogables contados a partir de la ejecutoria de esta resolución para que dentro del mismo y por escrito aduzcan toda aquella prueba de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CHQ: Artículos 2148, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial. Ley número 23 de 30 de diciembre de 1986.-

Notifíquese y cúmplase (Fdo.) La Juez, Licda. Elvia Batista de Castillo.- (Fdo.) La Secretaria, Licda. Eva Brenes de Sanjur.-

Se le advierte al emplazado MANUEL ENRIQUE MORA GOMEZ, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del Auto de Llamamiento a Juicio, de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza. Recuérdase a todos los habitantes de la República y a todas las Autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento de la causa, por la cual se llamó a juicio.-

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), a las once de la mañana (11:00 A.M.), se ordena enviar copias debidamente autenticadas a un diario de Circulación Nacional para que proceda a su publicación por tres (3) veces. Así mismo, para constancia y registro remítase copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial. Notifíquese y Cúmplase.-

LICDA. ELVIA BATISTA DE CASTILLO

Juez Décima del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

SELLO CERTIFICO:
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 12 de marzo de 1991
Tomás Arturo Góndola
El Secretario
S/O.

Segunda publicación